



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 22 de Agosto de 1989

Núm. 191

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples del Centro "Santa Luisa" que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 34, de fecha 11 de febrero de 1988.

De conformidad con la base 5.ª de la Convocatoria y una vez transcurrido el plazo concedido para reclamaciones contra la lista provisional, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a un puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples del Centro Santa Luisa.

Admitidos

Orden	Apellidos y nombre
1	Aller Cañas, Agueda Nieves
2	Aller Lorenzana, Marcelino
3	Alonso Alonso, Miguel Angel
4	Alvarez Alvarez, Máximo
5	Alvarez González, Jesús
6	Alvarez Pellitero, Constantino
7	Ania Alvarez, José Manuel
8	Aparicio Marne, Ubaldo Julio
9	Bajo Fresno, Constancio
10	Blanco Lera, Sixto Andrés
11	Cabero Martínez, Miguel Angel
12	Cruz Alvarez, Angel Julio
13	Cuenca Quintana, María Lucía
14	Fernández Carbajo, Leonardo Arturo
15	Fernández Fernández, Fortunato
16	Fernández López, Milagros
17	Fernández Pozuelos, Carlos
18	Ferreras Barrientos, Anastasio
19	Flores Gómez, Miguel Angel
20	García Calvete, Ramón
21	García Cuñado, Ceferino
22	García Gutiérrez, Argimiro
23	García Laiz, María del Pilar

Orden	Apellidos y nombre
24	Garrido Merino, María Justina
25	Garzo del Río, Gregorio
26	Gómez Bartolomé, Andrés
27	González Díez, Javier
28	González Díez, Pedro Luis
29	Gutiérrez Hidalgo, Valentín
30	Gutiérrez Villada, Agustín
31	Iglesias Juárez, Juan Carlos
32	Llamazares Martínez, Gregoria
33	Llamazares Mirantes, Amabilio
34	López Alvarez, Alberto
35	Martínez Fernández, Juan Bautista
36	Martínez Rodríguez, Agustín
37	Martínez Zapatero, José Alberto
38	Muñoz Barcenilla, José Luis
39	Nicolás Fernández, Saturnino
40	Noriega Coque, Antonio
41	Panero Cabello, Francisco
42	Pascual González, Ana María
43	Pérez Arienza, Alpidio
44	Puga Fernández, Soledad
45	Ramos Cela, Evelia
46	Rey Ferrero, Montserrat
47	Río Martínez, Santiago Blas del
48	Saludes Blanco, María del Tránsito

49	San José de la Granja, Carlos
50	Santos Castro, Laurentino
51	Valbuena del Río, Javier
52	Valbuena Fernández, Celestino
53	Villalba Fernández, Miguel Eladio
54	Villarroya Deltell, Javier Carlos

Excluidos

Por no adjuntar el currículum vitae:
 Alvarez Cuesta, Roberto.

De igual forma y de conformidad con la citada base quinta, se hace público el Tribunal Calificador del Concurso Oposición, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente

El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Titular: Ilmo. Sr. D. Alberto Pérez Ruiz, Presidente de la Corporación.

Suplente: D. Antonio Cuende Herro, Diputado Provincial.

Vocales

Un Diputado designado por el Presidente:

Titular: D. Francisco Suárez Pulgar, Diputado Provincial.

Suplente: D. Silvestre Arada Vega, Diputado Provincial.

El Encargado de los Servicios Sociales y Asistenciales de la Diputación Provincial:

Titular: D.ª Yolanda Martínez González.

Suplente: D.ª Ana Eguiagaray Martínez.

Un operario designado por los representantes de los trabajadores:

Titular: D. Jesús Redondo Gutiérrez.

Suplente: D. Jesús Amez Trancón.

Un funcionario designado por el Presidente o Corporación Provincial:

Titular: D.ª Olga Cobo Fernández.

Suplente: D.ª Rosario González Alvarez.

Secretario
 El de la Diputación, Oficial Mayor o funcionario en quien delegue.

Al mismo tiempo se hace público que los ejercicios darán comienzo el día 15 del mes de septiembre (viernes), a las diez horas en la Escuela Universitaria de Enfermería, sita en la calle Santa Nonia, s/n., de esta ciudad, debiendo concurrir el citado día todos los aspirantes admitidos provistos del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 10 de agosto de 1989.—El Presidente, Matías Llorente Liébana.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Primera Transformación de la Madera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 6532

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "PRIMERA TRANSFORMACION" 1989/1990

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito funcional y territorial.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969 y se dediquen a las actividades de primera transformación de la madera que comprende labores forestales y aserradores o serrerías. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. Su duración será de dos años. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril del presente año.

Artículo 4.º—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la industria de la Madera, aprobado por Orden Ministerial de 20 de julio de 1969 y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—Jornada de trabajo.—La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas semanales en cómputo anual de 1.808 horas. En la jornada continuada los veinte minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Se tenderá, con carácter general, a suprimir el trabajo en los días puente, acordando entre empresas y trabajadores la forma de recuperación.

Artículo 7.º—Vacaciones.—La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función al salario que figura en la tabla salarial anexa, plus de asistencia y antigüedad correspondiente. Se recoge expresamente que los periodos de baja por enfermedad o accidente computan como de trabajo efectivo para el disfrute de las vacaciones.

Artículo 8.º—Licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Licencias especiales.—Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 9.º—Salario.—Los salarios pactados en el presente Convenio figuran en el anexo I del mismo. Para 1990 el incremento será del 5,5 %.

Artículo 9.º (bis).—Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1990 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior y sobre el exceso del 4,5 % del IPC.

En cuanto a la antigüedad, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del sector.

Artículo 10.º—Plus de asistencia.—Se establece un plus de asistencia en la cuantía de 376 pesetas por día efectivo de trabajo, aplicable a todas las categorías laborales con excepción de los aprendices y aspirantes administrativos.

Artículo 11.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de diciembre.

c) Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de 25 días, en el periodo de 1-4-89 a 31-3-90, y de 30 días a partir del periodo 1-4-90.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más el plus de asistencia y la antigüedad correspondiente.

Artículo 12.º—Dietas.—Se abonarán los gastos justificados con arreglo a la Ordenanza, sin que la dieta entera con pernociación sobrepase las 2.780 pesetas diarias.

CAPITULO IV

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 13.º—Garantías sindicales.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros de Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 14.º—Accidente de trabajo.—En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In Itinere", las empresas completarán las prestaciones e incapacidad laboral transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un periodo de seis meses como máximo.

Artículo 15.º—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.—Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.790.658 pesetas.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 1.790.658.

Artículo 16.º—Ropa de trabajo.—Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

Artículo 17.º—Sistema especial de jubilación.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal de 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Artículo 18.º—Mantenimiento de empleo.—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios, a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

Artículo 19.º—Reconocimiento médico obligatorio anual.—Todos los trabajadores pasarán anualmente el reconocimiento obligatorio en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo o ante las Mutuas Aseguradoras de la empresa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra a la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Antonio García González, D. José Antonio Orejas Crespo y dos representantes de la Central Sindical Comisiones Obreras (CC.OO.); por los empresarios, D. José Carlos Fernández Moro, don Eduardo García Oblanca y dos representantes de FELE. Serán Vocales suplentes de esta Comisión los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera.—El articulado del presente Convenio y su

anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a 13 de julio de 1989. (Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA, PRIMERA TRANSFORMACION - AÑO 1989

	Mes	Día
I.—PERSONAL TECNICO		
Técnico titulado	62.069	
Jefe de taller	59.150	
Técnico no titulado	55.210	
II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Oficina	59.150	
Oficial de 1. ^a	55.210	
Oficial de 2. ^a	53.019	

	Mes	Día
Auxiliar Administrativo	50.392	
Aspirante de 16 y 17 años	46.756	
III.—PERSONAL OBRERO		
Encargado	59.690	
Oficial de 1. ^a		1.837
Oficial de 2. ^a		1.767
Ayudante		1.681
Peón especializado		1.681
Motosierra		1.767
Peón		1.637
Auxiliar de taller		1.456
Conductor de 1. ^a		1.837
Conductor de 2. ^a		1.767
Almacenero	50.381	
Vigilante		1.767
Aprendiz de 16 y 17 años	46.756	

(Siguen firmas ilegibles).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número A.I.E. 1.607/89 a la Empresa Coserdi, S. A., con domicilio en avenida Fernández Ladreda, 2, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 25 c) y d) Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Coserdi, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 20 de julio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 6670

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones

de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número A.I.E. 1.608/89 a la Empresa Coserdi, S. A., con domicilio en avenida Fernández Ladreda, 2, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 25 c) y d) Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Coserdi, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 20 de julio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 6670

Administración Municipal

Ayuntamiento de Berlanza del Bierzo

DECRETO de la Alcaldía sobre admisión de solicitantes, composición del Tribunal, lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria para la provisión mediante con-

tratación laboral temporal y a tiempo parcial de una plaza de "Operario de servicios múltiples".

RESUELVO

Primero: Declarar aprobada provisionalmente la siguiente lista de admitidos:

- 1.—María Esperanza Martínez Martínez
- 2.—María Nieves Martínez Martínez.
- 3.—Manuela Gutiérrez Guerra.
- 4.—Milagros Rodríguez Guerra
- 5.—María Rosario Berlanga Martínez.
- 6.—Valeriana Alonso Alonso.
- 7.—Artemio Lozano Fernández.
- 8.—Pilar Alvarez Alonso.
- 9.—Tomas Rodríguez Guerra.

Segundo: Ninguno.

Tercero: El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: D. Miguel García Alonso, o persona en quien delegue.

Vocales titulares: D. Francisco Domínguez Barbero, D. Virgilio Corral Alvarez, D. Roque Martínez García.

Vocales suplentes: D. Genaro Temprano Vallinas, D.^a M.^a Teresa Nuevo Cabezas, D. Marcos Alonso Gundín.

Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario con habilitación de carácter nacional en quien delegue.

Los ejercicios se celebrarán en los locales del Ayuntamiento, el día dieciocho de septiembre, a las diez horas de la mañana

La lista de admitidos podrá ser impugnada y asimismo recusados, en su caso, los miembros del Tribunal, en el término de ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, significándose que el procedimiento selectivo sólo se suspenderá si expresa y motivadamente lo acordara la Corporación.

Si no se presentara reclamación alguna, la lista de admitidos, se elevará a definitiva sin más trámites por economía de procedimiento y al no darse posibilidad de lesionar intereses legítimos.

En Berlanga del Bierzo, a 10 de agosto de 1989.—El Alcalde, Miguel García Alonso.

7168 Núm. 4402—1.156 ptas.

*Ayuntamiento de
Las Omañas*

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4-8-89, el establecimiento de los tributos locales siguientes:

—Tasa de alcantarillado.

—Precio público por tránsito de ganado.

—Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Contribuciones Especiales (Ordenanza general).

Y aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de dichos tributos, se expone al público por plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y acuerdo de imposición.

Las Omañas, a 9 de agosto de 1989. El Alcalde (ilegible).

7151 Núm. 4403—561 ptas.

*Ayuntamiento de
Castrillo de Cabrera*

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1989, el establecimiento de los Tributos Locales siguientes:

1.—Impuesto sobre bienes inmuebles.

2.—Ordenanza sobre contribuciones especiales.

3.—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4.—Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

5.—Precio público por tránsito de ganado.

Y aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de dichos tributos, se expone al público por plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y acuerdo de imposición.

Castrillo de Cabrera, 9 de agosto de 1989.—La Alcaldesa, Yolanda Rodríguez.

7150 Núm. 4404—578 ptas.

*Ayuntamiento de
Valdemora*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de agosto de 1989 acordó el establecimiento e imposición de los tributos que a continuación se relacionan, aprobándose igualmente las Ordenanzas reguladoras de los mismos.

Impuestos

—Sobre bienes inmuebles

—Sobre vehículos de tracción mecánica.

Precios públicos

—Sobre aprovechamientos de bienes.

—Sobre el suministro de agua.

—Sobre la ocupación del vuelo, subsuelo y suelo de la vía pública.

Ordenanzas

—Ordenanza general de aplicación de contribuciones especiales.

Los documentos se encuentran expuestos al público por espacio de treinta días hábiles, en la Casa Consistorial, a efecto de examen y presentación de reclamaciones. Caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán elevadas a definitivas.

Valdemora, a 10 de agosto de 1989. El Alcalde (ilegible).

7146 Núm. 4405—527 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 182/89, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Mariano

Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra don Julio Olea Castello, doña María Carmen Martínez Poveda y don Santos Olea Portela, sobre reclamación de 1.026.805 de principal y 500.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 196.—En León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, dirigida por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Julio Olea Castello, doña María Carmen Martínez Poveda y don Santos Olea Portela, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Julio Olea Castello, doña María Carmen Martínez Poveda y don Santos Olea Portela, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cansen hasta el total pago de la cantidad de 1.026.805 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 20 de julio de 1989. E./ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

6815 Núm. 4406—4.468 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León), en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 242/89, seguidos a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez,

contra D. José Antonio Roca Gómez, mayor de edad, empleado y vecino de Caboalles de Abajo, actualmente en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita de remate al expresado demandado a fin de que dentro del término de nueve días se persone en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Ponferrada, 22 de julio de 1989.—
El Secretario (ilegible).

6817 Núm 4407—2.108 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito N.º 2 de los de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 507 de 1989 por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintisiete del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en la calle Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Juan Torices Marcos y Miguel Lazo Carrasco, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

6704

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 2 de los de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 62 de 1989 por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiséis del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en la calle Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados María Paz Vizuet Romón y José Enrique Medina Acebes, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

6707

**

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito N.º 2 de los de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.359 de 1987 por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiséis del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las once treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en la calle Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa

causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los denunciados Angela Larralde Fuente y Elías Silva Alvarez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

6708

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. La Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 1.709/87 sobre hurto y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Isidoro Manceñido del Pozo y Emilia Jiménez Jiménez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilia Jiménez Jiménez, como autora de una falta ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas.

Cumplase lo dispuesto en el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado inserto, concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en León, a 21 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—(Firma ilegible). 6819

*Juzgado de Distrito
de Cisterna*

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición número 23/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Sibilina García Puente, vecina de La Ercina, representada por la Procuradora Srta. Campo Turienzo, contra María Paz Sánchez Fernández, el Ayuntamiento de La Ercina, así como contra cualquier otra persona, natural o jurídica, desconocida y/o incierta, que pue-

da tener interés en la recuperación del tramo del Camino Real, que María Paz Sánchez Fernández ha incorporado a su finca, o resulte afectado por la apropiación de tal tramo del Camino Real, por medio de la presente se emplaza a estos últimos para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en autos, personándose en forma, concediéndoles en caso de efectuarlo, tres días para constatar a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a toda persona que pueda tener interés en la recuperación del tramo del Camino Real, expido la presente en Cistierna a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

6820 Núm. 4408—2.176 ptas.

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 85 de 1989 dimanante de los autos número 184/89, instados por don Antonio Ruiz Martínez y don Antonino Crespo Crespo contra Azulejera Leonesa, S. A., y Fondo de Garantía Salarial en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León y provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Azulejera Leonesa, Sociedad Anónima, vecino que fue de León, Avenida Padre Isla, número 70 y en su consecuencia, registrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 172.956 pesetas en concepto de principal y la de 100.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos e intereses, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada sirviendo la presente de mandamiento en forma previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año. Notifíquese por el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la demandada. Notifíquese

la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en paradero desconocido, Azulejera Leonesa, S. A., expido la presente en León, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 6738

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número 1 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 38/89, seguida a instancia de Antonio Robles Cubillas y otro contra Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A. (Imyc), sobre cantidad se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, Sociedad Anónima, por la cantidad de 208.280 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados". 6840

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

En los autos número 270/88, ejecución número 94/88, seguida a instancia de M.^a del Sol Díez Alvarez y trece más contra Industrias Rabadán, S. L., y otra por cantidad, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de lo Social del número dos de León don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; únense los escritos recibidos a los autos de su razón, y, visto su contenido, no ha lugar a aceptar la petición formulada por Abilio Alonso Gonzalo, al no ser competente esta jurisdicción, si bien, habiéndose interesado informe preceptivo al Ministerio Fiscal sobre la misma, espérese al recibo del mismo y, recibido, déseme cuenta. Con respecto al escrito presentado por el representante de los actores, en el que interesan la declaración de la insolvencia de la apremiada, espérese a la resolución de las cuestiones anteriormente planteadas y a la firmeza del auto de fecha 13 de julio pasado, para poder determinar las cantidades que se adeudan a los actores y, hecho que sea, dése traslado del mismo al Fondo de Garantía Salarial.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.^a Doy fe. "Conforme". — El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Pedro González Romo.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Industrias Rabadán, S. L., y Sucesores Industrias Rabadán, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.

El Secretario Judicial (ilegible).

6776

*Juzgado de lo Social
número tres de León*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 63/89, dimanante de los autos 893/88, seguidos a instancia de Laura Conchita Fernández Martínez, contra Florencio Rodríguez López, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámesse a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en

el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición. Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—
P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Florencio Rodríguez López, actualmente en paradero desconocido expido el presente que firmo en León, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—
P. M. González Romo.—Rubricado.

6171

Juzgado de lo Social de Ponferrada

Don Javier Altamira Campomanes, Juez sfto. del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 76/88, dimanante de los autos n.º 489/88, seguidos a instancia de don Antonio Castro Carballo, contra Automóviles Servando González, S. L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituto: Señor Altamira Campomanes. — En Ponferrada, a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Los precedentes escritos son unidos a los autos de su razón; y visto el contenido de los mismos, reitérese el requerimiento ordenado al Ayuntamiento de Bouza en la propuesta de providencia de fecha 25-7-88, dictada en esta litis, ejecución contenciosa núm. 76/88, interesando pusiera a disposición de este Juzgado de lo Social de Ponferrada, las cantidades pendientes de abonar a la parte ejecutada Automóviles Servando González, S. L. por dicho Ayuntamiento, por la compra de un vehículo Land Rover, modelo 109, destinado a recogida de basuras, con los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la diligencia que acredite su notificación.—El Juez sustituto. Conforme: Javier Altamira Campomanes.—La Secretaria, M.ª Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Automóviles Servando González, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria (ilegible). 6666

Anuncio particular

Fundación Sierra-Pambley

SUBASTA

La Fundación "Sierra-Pambley, domiciliada en la C/ Sierra Pambley, 2, León, saca a pública subasta los siguientes solares de su propiedad:

Uno.—Un solar de 3.700 m/2, sito en la calle Brañina, de Villablino (León). Linda con la misma y con la parcela número dos que se cita más adelante. Está incluido en inscripción registral (Registro de la Propiedad de Ponferrada) al tomo 129, libro 18, folio 42, finca 97, inscripción tercera. Libre de cargas y gravámenes. Está calificado como suelo urbano, apto para edificación en manzana cerrada, con planta baja más tres plantas altas, según Plan de Ordenación Urbana aprobado por el Ayuntamiento de Villablino con fecha 7 de febrero de 1986, en una superficie de 2.400 m/2, siendo los 1.300 m/2 restantes los correspondientes a vía urbana de nuevo trazado, que proporciona una segunda fachada al bloque cerrado edificable.

Dos.—Un solar de 3.401 m/2., de los que 900 están calificados para aparcamientos y 2.501 para vivienda unifamiliar, en parcela mínima de 200 metros cuadrados para vivienda aislada y 150 m/2, para vivienda adosada. Altura edificable, dos plantas. Linda con la ya mencionada parcela uno. Está incluida en la misma inscripción registral que la anterior. Se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Tres.—Un solar de 711 m/2., sito en la Avda. Sierra-Pambley, también de Villablino. Linda con la misma y con calles del Molinón y peatonal. Está incluida en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 129, libro 18, folio 37, finca 95, inscripción 3.ª. Está calificado, según el Plan de Ordenación ya citado, como apto para edificación en manzana cerrada (planta baja más tres plantas altas). Se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Las bases de licitación son las siguientes: Solar uno: 35.200.000 pesetas. Solar dos: 16.000.000 pesetas. Solar tres: 15.000.000 pesetas.

La subasta se hará por pliegos cerrados y se registrá por el de condiciones generales (Decreto 2930/1972 B.O.E. de 30 de julio) y por el de condiciones especiales (relativo a posibilidad de pago

fraccionado) que puede consultarse en la Fundación de las 18 a las 20 horas, de lunes a viernes, y en la Notaría de don Eugenio de Mata Espeso, c/ Ordoño II, 8, León, o de quien legalmente le sustituya, a partir del sexto día natural anterior al de la subasta.

Para tomar parte en la subasta, mediante pliego separado para cada uno de los solares, será necesario haber depositado en la cuenta núm. 16.230.0, de la Oficina principal del Banco Bilbao-Vizcaya, de León, a nombre de la Fundación, los siguientes importes en concepto de fianza:

Para el solar uno: pesetas 1.770.000.
Para el solar dos: pesetas 810.000. Para el solar tres: 760.000. El resguardo deberá presentarse con el pliego de oferta en la Notaría.

Las ofertas podrán presentarse hasta las doce horas del sexto día natural anterior al de la celebración de la subasta; ésta será el día 28 de septiembre de 1989, a las doce horas en la Notaría cuyo domicilio queda dicho.

Los títulos de propiedad y demás documentación relativa a las fincas, en particular la detallada por el art. 7.º del anejo del Decreto 2930/1972, ya citado, podrán ser consultados en el domicilio de la Fundación.

Las fincas se enajenan como cuerpos ciertos y en el estado físico y jurídico en que se encuentran, siendo por cuenta del adjudicatario cuantos gastos origine el trámite de subasta, según está previsto por los artículos 34, 35 y 36 del repetido anejo del Decreto 2930/1972, si bien, en este sentido, se hace mención de que la Fundación, según certifica el Ilmo. Ayuntamiento de Villablino, en fecha 8 de mayo de 1987, goza, en beneficio que se transmite a los adquirentes, de exención subjetiva relativa al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

La subasta de estos bienes cuenta con la preceptiva autorización, según resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 10 de julio de 1989.

León, 10 de agosto de 1989.—Firmado: Antonio Gamoneda Lobón, Gerente.

7119

Núm. 4409—7.684 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1 9 8 9